

Constancia Secretarial: La Dorada, Caldas, 10 de mayo de 2022.

A despacho de la señora Jueza la presente demanda ordinaria laboral instaurada por Luz Enid Daza en contra de Olga Lucia Lozano Sánchez, informándole que la parte demandante, subsanó la demanda, dentro del término otorgado pues el mismo corrió durante los días 4, 5, 6, 7, 8 de abril de 2022 y el día 07/04/2022, fue remitido el escrito con los requerimientos efectuados por esta sede judicial el día 31/03/2022.

Sírvase proveer.

Carolina Andrea Acevedo Camacho.
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ordinario Laboral de Primera Instancia
Rad. No. 17380 31 12 001 2022 00058 00

ADMITE DEMANDA

Atendiendo la constancia secretarial que antecede se advierte que la parte demandante, aportó la subsanación de la demanda, dentro del término otorgado.

Conforme lo expuesto se evidencia que la señora Luz Enid Daza presentó demanda ordinaria laboral en contra de la señora Olga Lucia Lozano Sánchez y toda vez que reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y S.S, el despacho la admitirá.

Por otro lado, se observa que la demandante indicó en su líbello que las pretensiones de la actuación no sobrepasan los 20 s.m.m.l.v.,¹ sin embargo; al revisar las aspiraciones del escrito generatriz del litigio, se vislumbra que tal situación no es cierta, pues al cuantificar las aspiraciones mismas se concluye que sobrepasan ese valor.

Así las cosas, este Despacho haciendo uso de lo contemplado en el artículo 48 del C.P.L. ordenará imprimirle a la presente demanda el trámite de los artículos 74 y subsiguientes ibidem.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

¹Artículo 12 Código de procedimiento Laboral: " Los jueces laborales de circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente, y en primera instancia de todos los demás."

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de primera instancia incoada por Luz Enid Daza en contra de Olga Lucia Lozano Sánchez.

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto a la parte demandada, conforme lo normado en el artículo 8 del dcto 806 de 2020 y 41 y s.s. del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

TERCERO: Correr traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a fin que la demandada la conteste, de conformidad a lo establecido en el artículo 74 del Código de P. Laboral y de Seguridad Social

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA PATRICIA DUQUE ISAZA
JUEZA